

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00010  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIRO PINTO SILVA Y OTRO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00010, una vez vencido el término concedido a la parte demandada JAIRO PINTO SILVA identificado con la C.C. 6.565.465 y DAYSY IRIS RUIZ identificada con la C.C. 41.060.317, para que ejercieran su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual paso en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860003020-1 en contra del señor **JAIRO PINTO SILVA** identificado con la **C.C. 6.565.465** quien fue notificado personalmente el día 10/02/2022 según acta visible en anexo 19 del expediente virtual, y la señora **DAYSY IRIS RUIZ** identificada con la **C.C.41.060.317** quien fue notificada personalmente el día 18/02/2022.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$1'700.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 20 de abril de 2022, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 31. -

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c273a6c45b1ceb12fb0dbc6881bf79cf28f158f5c8f4fb841e8ff3a70c7adb1**

Documento generado en 19/04/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>